

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado, pendiente por resolver sobre la solicitud de reportar en el Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM al demandado. Así mismo, se informa que las partes no han presentado la liquidación de crédito requerida en auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Sírvase usted proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

La parte demandante, el día 28 de agosto de 2023 solicitó la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos -REDAM-.

Surtido el traslado, de que trata el Artículo 3º de la ley 2097 de 2021, se avizora que el demandado no se pronunció al respecto.

Descendiendo a la solicitud de inscripción en el REDAM la ley dispone:

ARTÍCULO 3º. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1º. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2º. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Ahora bien, revisado el expediente digital, se tiene que el ejecutado adeuda por alimentos de su menor hija, la suma de DIEZ MILLONES QUINEINTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.514.345.00) resultado del auto de mandamiento de pago a fecha 9 de marzo de 2022. Así mismo se aprecia en la plataforma del portal del Banco Agrario de Colombia que el demandado no ha cancelado y/o abonado nada al respecto del valor adeudado, por lo que resulta menester ordenar que por Secretaría se comunique al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, entidad designada por el Gobierno Nacional para el desarrollo, administración y operación del registro REDAM, a efecto que inscriba al demandado dentro del mismo. Para ello la Secretaría deberá comunicar todos los datos de que trata el Art.5º de la ley 2097 de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del demandado MILLER TEDDYS MEDRANO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.089.538, en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM.

SEGUNDO: Ordenar que ejecutoriada esta decisión Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC informando lo aquí dispuesto, poniendo en conocimiento que la deuda es de \$10.514.345.00, según el mandamiento de pago.

TERCERO: Requierase a las partes en litis para que presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Fro.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c1f6677b1cc44849723dee6e74c18dd25b34ca297e6fde551ccf2f75c8ece32
Documento generado en 11/04/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>